



PERÚ

Ministerio del Interior

Número: 0003-2022-IN/OGAJ

Versión: 1

Páginas: 21

Resolución N° 0085-2022-IN

Fecha de Aprobación: 25 de enero de 2022

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECTIVA

“LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR”

Fases	Responsable	Visto Bueno y Sello
Elaborado por:	Oficina General de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	 Firmado digitalmente por: MANCHE MANTERO Rossina FAU 20131366986 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 25/01/2022 14:19:56-05
	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	
Aprobado por:	Despacho Ministerial	 Firmado digitalmente por: CUBAS CARRANZA Janet Isabel FAU 20131366986 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/01/2022 13:20:31-05



Firmado digitalmente por:  
LOBATON FUCHS Paola  
Liliana FAU 20131366986 hard  
Motivo: Doy V° B°

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	2 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## DIRECTIVA N° 0003-2022-IN/OGAJ

### "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR"

#### I. OBJETO

Establecer lineamientos para la formulación y/o modificación, tramitación y aprobación de dispositivos legales del sector Interior.

#### II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad asegurar que las unidades de organización del Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, y los organismos públicos adscritos al MININTER, adopten un contenido y un proceso uniforme para la formulación y/o modificación, trámite y aprobación de dispositivos legales del sector Interior.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización del MININTER; y en lo que corresponda a la PNP, al Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP y a los organismos públicos adscritos al MININTER.

#### IV. RESPONSABILIDADES

Los/las titulares de las unidades de organización del MININTER, así como de la PNP, del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP y de los organismos públicos adscritos al MININTER son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de sus competencias y funciones.

#### V. BASE LEGAL

- 5.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 5.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 5.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 5.6 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 5.7 Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 5.8 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 5.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 5.10 Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	3 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 5.11 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.
- 5.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.13 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.14 Resolución Ministerial N° 455-2020-IN, aprueba la Directiva N° 003-2020-IN, Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio del Interior.
- 5.15 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de técnica legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo.
- 5.16 Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para efectos de la presente Directiva, se entiende por "dispositivo legal" a toda norma de carácter general o particular que tiene por objeto regular materias que son de competencia del sector Interior, conforme a la clasificación establecida en el "Cuadro de clasificación de dispositivos legales" del Anexo N° 1, los mismos que en resumen son:

- A) **Proyectos normativos propuestos por el sector Interior:** Anteproyectos de ley, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas.
- B) **Proyectos normativos formulados y aprobados por el MININTER:** Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Viceministeriales, Resoluciones de Secretaría General y Resoluciones Directorales.

En adelante se denominan de forma general como proyecto de dispositivo legal tipo A) o tipo B).

6.2 Por iniciativa propia o por norma expresa, la PNP, el Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, los organismos públicos adscritos del MININTER y las unidades de organización del MININTER, proponen proyectos de dispositivo legal tipo A); además, estas últimas pueden proponer proyectos de dispositivo legal tipo B); en ambos casos son considerados como "proponente".

De manera previa a su formulación, el proponente debe verificar que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que cuente con la fundamentación legal y no contravenga la normatividad vigente.
- b) Que la materia a regular sea de competencia del proponente.
- c) Que no sobreregule o duplique las disposiciones contenidas en dispositivos legales de igual o mayor jerarquía, que regulan el mismo tema en los mismos términos, propósito y finalidad.
- d) Que contribuya a la solución del problema público o al logro de un objetivo institucional, vinculado con las competencias del proponente o que responda a un mandato legal de regulación.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	4 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 6.3 Los proyectos de dispositivos legales tipo A), así como los proyectos de Resolución Ministerial que aprueben instrumentos normativos para su remisión al MININTER por parte de la PNP, el Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP o de los organismos públicos adscritos al MININTER, deben contar con la opinión legal favorable de la Dirección u Oficina de Asesoría Jurídica, según corresponda.
- 6.4 Todos los proyectos de dispositivo legal tipo A), cualquiera sea su objeto, formulados por los organismos e institución adscrita al sector Interior, se tramitan a través del MININTER.
- 6.5 Cuando se propongan dispositivos legales para la aprobación de políticas nacionales sectoriales o multisectoriales, planes nacionales, documentos de gestión organizacional, así como el texto único de procedimientos administrativos, directivas, entre otros, los proyectos deben considerar, además, las disposiciones específicas que regulen la aprobación de los citados instrumentos.

## **VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1 De la estructura de los dispositivos legales**

7.1.1 Los proyectos de dispositivo legal tipo A), excepto los proyectos de Resolución Suprema, se estructuran de la siguiente manera:

- 7.1.1.1 Título del dispositivo legal propuesto.
- 7.1.1.2 Parte considerativa: Se debe indicar los fundamentos técnicos y legales que sustentan la aprobación del dispositivo legal propuesto.
- 7.1.1.3 Título preliminar: Excepcionalmente, en el caso de textos normativos extensos, se deben precisar los principios generales que inspiran el objeto o ámbito de aplicación de la propuesta normativa, y sus artículos se expresan en números romanos.
- 7.1.1.4 Parte dispositiva: Se debe colocar los artículos por cada tema, los cuales se numeran en cardinales arábigos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, así como debe hacer remisión al anexo correspondiente, de ser el caso.
- 7.1.1.5 Parte final: Se debe consignar las disposiciones complementarias finales, transitorias, modificatorias y/o derogatorias, según corresponda.
- 7.1.1.6 Anexos: Estos deben figurar a continuación de la fecha y firmas correspondientes, tituladas y numeradas con números romanos, salvo que haya uno solo, en cuyo caso no se enumera. Los anexos pueden ser cuadros, memoria descriptiva, entre otro tipo de documentos.

7.1.2 Los proyectos de dispositivo legal tipo B) y las Resoluciones Supremas, se estructuran de la siguiente manera:

- 7.1.2.1 Título del dispositivo legal propuesto.
- 7.1.2.2 Visto: Se deben indicar los documentos sustentatorios para la emisión de la Resolución Ministerial, Resolución Viceministerial, Resolución de Secretaría General o Resolución Suprema, cuando corresponda.
- 7.1.2.3 Parte considerativa: Se debe expresar los fundamentos técnicos y legales que sustentan la aprobación del dispositivo legal propuesto.
- 7.1.2.4 Parte resolutive: Se debe colocar los artículos por cada tema, los cuales se numeran en cardinales arábigos. Cada artículo debe recoger

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
		<b>Página</b>	<b>5 de 21</b>

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

un precepto, mandato instrucción o regla, así como debe hacer remisión al anexo correspondiente, de ser el caso.

**7.1.3** Adicionalmente, se debe formar un expediente, con la siguiente documentación:

**7.1.3.1** Cuando se trate de proyectos de dispositivo legal tipo A), excepto los proyectos de Resolución Suprema, debe contener:

- a. Informe Técnico Sustentatorio.
- b. Informe legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP o de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP o de los organismos públicos adscritos, según corresponda.
- c. Exposición de motivos, la cual debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, aspecto que debe ser considerado en la propuesta normativa.
- d. En el caso de los proyectos de Decreto de Urgencia debe sustentarse el cumplimiento de los criterios de constitucionalidad que este tipo de norma requiere; tales como, la materia económica y financiera, la excepcionalidad, la necesidad, la transitoriedad, la generalidad, la conexidad; y, el interés nacional.
- e. Análisis Costo Beneficio: Análisis en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos y efectos que tiene la propuesta de dispositivo legal.
- f. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional: Se debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta de dispositivo legal.
- g. Anexos que forman parte del proyecto de dispositivo legal.

**7.1.3.2** Cuando se trate de proyectos de dispositivo legal tipo B) y en caso de las Resoluciones Supremas, se anexa la documentación señalada en los literales a), b) y g) del numeral precedente.

**7.1.4** La propuesta de dispositivo legal a expedirse no debe ser foliada y debe ser presentada en sobre cerrado. Los documentos que conforman el respectivo expediente deben estar debidamente foliados; adicionalmente, la documentación antes mencionada y el proyecto de dispositivo legal en formato word deben anexarse al expediente virtual en el Sistema de Trámite Documentario Digital (SITRADIG).

**7.1.5** Los proyectos de dispositivos legales deben ser visados por los órganos correspondientes en señal de conformidad. Esto es, los dispositivos legales tipo A) son visados en la parte inferior izquierda de cada una de las hojas de los mismos y en orden secuencial ascendente del trámite de aprobación; es decir, de abajo hacia arriba: el órgano proponente, los órganos de asesoramiento, los órganos de Alta Dirección, según corresponda.

**7.1.6** Cuando se trate de proyectos de dispositivos legales tipo B), el/la titular de la unidad de organización proponente visa cada una de las hojas de estos en la

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	6 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

parte inferior izquierda. Las demás visaciones que sean necesarias deben realizarse en la parte inferior izquierda de cada una de las hojas de los mismos y en orden secuencial ascendente.

- 7.1.7 En todos los casos, las visaciones se hacen con rúbrica y sello redondo en el que figure el nombre del órgano que lo rubrica.
- 7.1.8 En los casos en que se proceda con la visación virtual de la versión digital de los proyectos normativos, estos son visados en la parte inferior del documento.
- 7.1.9 Los proyectos de dispositivos legales deben ser tramitados con la debida anticipación, para su respectiva aprobación.

## **7.2 De la formulación y tramitación de los proyectos de dispositivos legales del sector Interior**

- 7.2.1 Cada unidad de organización que por iniciativa propia o por mandato legal expreso formule una propuesta de dispositivo legal, debe seguir la estructura señalada en los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del acápite VII Disposiciones Específicas de la presente Directiva, según corresponda. Asimismo, deberán observar lo señalado en el numeral 7.1.3, subsiguiente.
- 7.2.2 En caso las propuestas de dispositivo legal sean formuladas por unidades orgánicas, la tramitación de las mismas se realiza a través de los órganos de los cuales dependen, los que deben consignar su visto bueno.
- 7.2.3 Una vez finalizada la elaboración del proyecto de dispositivo legal y demás documentación necesaria, la unidad de organización proponente, considerando lo señalado en el subnumeral 7.2.2 de la presente, remite el respectivo expediente a aquellos órganos cuyo ámbito de competencia se encuentre vinculado con la materia que se pretende regular, a fin que emita la respectiva opinión, de ser el caso. Dicha opinión debe ser cursada al órgano que la haya solicitado.
- 7.2.4 De no ser favorable la opinión requerida, la unidad de organización proponente debe reformular el proyecto de dispositivo legal y los documentos que lo acompañan, a fin de subsanar las observaciones que le hayan manifestado.
- 7.2.5 La unidad de organización proponente debe evaluar si la materia a ser regulada por el proyecto de dispositivo legal se encuentra vinculada con los procesos de modernización y desarrollo organizacional del MININTER, con la aprobación de políticas nacionales sectoriales o multisectoriales, estrategias, planes o instrumentos de gestión institucional o con materia presupuestaria.

De ser así, la unidad de organización proponente, considerando lo señalado en el subnumeral 7.2.2 de la presente, debe cursar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los documentos que conforman el respectivo expediente con la finalidad de que se emita la opinión técnica respectiva, dentro del ámbito de su competencia, debiéndose considerar en esta instancia lo señalado en el numeral 6.5 de la presente directiva, para la continuidad del trámite correspondiente.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
		<b>Página</b>	<b>7 de 21</b>

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

- 7.2.6** De encontrar conforme los documentos remitidos, la unidad de organización correspondiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Dirección General de dicha Oficina General, eleva los mismos a la Oficina General de Asesoría Jurídica; caso contrario, devuelve el expediente a la unidad de organización proponente para que absuelva las observaciones que se hayan formulado.
- 7.2.7** Cuando se trate de proyectos de dispositivos legales que aprueben documentos que requieran la opinión técnica favorable previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) o del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizará el trámite pertinente conforme a la directiva o los lineamientos establecidos por el referido órgano de la PCM o CEPLAN, antes de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.
- 7.2.8** Si la materia regulada por el proyecto de dispositivo legal no se encuentra vinculada con las materias mencionadas en el numeral 7.2.5, la unidad de organización proponente debe remitir el mismo, directamente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 7.2.9** La Oficina General de Asesoría Jurídica debe evaluar y emitir la opinión legal pertinente, verificando que el expediente contenga el pronunciamiento favorable al que se hace referencia en el numeral 7.2.7, cuando corresponda.
- 7.2.10** De ser el caso, los proyectos de dispositivos legales tipo A) y de resoluciones ministeriales, son impresos por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el formato oficial correspondiente y visados de manera previa a su remisión a la Secretaría General. En los casos en que se proceda con la visación virtual de la versión digital de los proyectos normativos, estos son visados en la parte inferior.
- 7.2.11** De no ser favorable la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los documentos que conforman el respectivo expediente son devueltos a la unidad de organización proponente para que reformule el proyecto de dispositivo legal según las observaciones que le indiquen.
- 7.2.12** Acogidas o levantadas las opiniones y/o comentarios formulados con relación al proyecto de dispositivo legal, la unidad de organización proponente ajusta el proyecto normativo, sus anexos y la exposición de motivos, de corresponder; en cuyo caso, considera los pasos mencionados en el numeral 7.2, en lo que fuera pertinente.
- 7.3. De la prepublicación de los dispositivos legales**
- 7.3.1** Con las opiniones favorables correspondientes, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la unidad de organización proponente, cuando corresponda, solicita y sustenta la prepublicación de los proyectos de normas de carácter general en el diario oficial El Peruano, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las propuestas, anexando:

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	8 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- a. El Informe Técnico sustentatorio.
- b. El Informe legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP o de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP o de los organismos públicos adscritos, según corresponda.
- c. El proyecto de Resolución Ministerial que dispone la prepublicación del proyecto de dispositivo legal.
- d. El expediente con las opiniones técnicas favorables de los órganos competentes por razón de la materia.
- e. El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra
- f. Plazo para la recepción de los comentarios.
- g. Persona encargada de recibir los comentarios, así como la dirección electrónica correspondiente.

**7.3.2** En casos excepcionales, la unidad de organización proponente en la exposición de motivos, en el proyecto de dispositivo legal y en el informe técnico sustentatorio, fundamenta las razones por las que considera que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público, lo cual debe estar validado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP o por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP o de los organismos públicos adscritos, según corresponda.

#### **7.4 De la aprobación y numeración de los proyectos de dispositivos legales del sector Interior**

**7.4.1** En el caso de los dispositivos legales tipo A), se sigue el siguiente procedimiento de aprobación:

**7.4.1.1** La Secretaría General revisa el proyecto de dispositivo legal cursado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. De estar conforme, el proyecto de dispositivo legal tipo A) es remitido al Despacho Ministerial para su trámite de aprobación, caso contrario, la Secretaría General devuelve el respectivo expediente al proponente, con conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su reformulación o archivamiento.

**7.4.1.2** Una vez aprobado por el Despacho Ministerial, la Secretaría General, cuando corresponda, cursa el proyecto de dispositivo legal al Coordinador de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) para que prosiga con el trámite de aprobación ante las instancias correspondientes, en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión de Coordinación Viceministerial.

**7.4.1.3** De no ser favorable el pronunciamiento final de la CCV, la Secretaría General devuelve el proyecto de dispositivo legal tipo A) y los documentos que conforman el expediente correspondiente a la unidad de organización proponente para su reformulación o archivamiento.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	9 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 7.4.1.4** En caso el dispositivo legal requiera voto aprobatorio del Consejo de Ministros, luego de la opinión favorable de la CCV, en caso corresponda, la Secretaría General remite a la Secretaría General de la PCM el expediente para ingresarlo al Consejo de Ministros, a efectos de continuar con el trámite para su aprobación.
- 7.4.2** En el caso de los proyectos de Resoluciones Ministeriales, se sigue el siguiente procedimiento de aprobación:
- 7.4.2.1** Recibido el informe con la opinión legal favorable y el proyecto de Resolución Ministerial, la Secretaría General lo revisa y de estar conforme, remite el dispositivo legal a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la asignación de su numeración. Posteriormente, la Secretaría General, cuando corresponda a las materias de su competencia, visa el dispositivo legal y, por la vía correspondiente se remite a la unidad de organización proponente para su visación, luego de lo cual se procede a cursar el mismo al Despacho Viceministerial de Orden Interno o al Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, según corresponda, para el visado respectivo.
- 7.4.2.2** De no estar conforme el proyecto de Resolución Ministerial, la Secretaría General devuelve el mismo al Despacho Viceministerial de Orden Interno, al Despacho Viceministerial de Seguridad Pública o a la unidad de organización proponente para su reformulación o archivamiento.
- 7.4.2.3** La Secretaría General remite el proyecto de Resolución Ministerial debidamente visado al Despacho Ministerial para la firma del/de la Ministro/a del Interior.
- 7.4.2.4** Una vez firmada la Resolución Ministerial por el/la Ministro/a del Interior, el Despacho Ministerial la devuelve a la Secretaría General para su posterior remisión a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin que proceda con el registro, custodia, notificación a quien corresponda, y para coordinar su publicación y difusión de ser el caso.
- 7.4.3** En el caso de los proyectos de Resoluciones Viceministeriales se sigue el siguiente procedimiento de aprobación:
- 7.4.3.1** Recibido el informe con la opinión legal favorable y el proyecto de Resolución Viceministerial, el Despacho Viceministerial lo revisa y de estar conforme, lo remite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la asignación de su numeración. Posteriormente, se procede a la visación del dispositivo legal por parte de la unidad de organización proponente y finalmente se cursa el mismo al Despacho Viceministerial de Orden Interno o al Despacho Viceministerial de Seguridad Pública para su firma.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	10 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

El Despacho Viceministerial de Orden Interno o el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, firma el proyecto de Resolución Viceministerial, en señal de conformidad, remitiéndolo a la Secretaría General, para su posterior remisión a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para su registro, custodia y notificación a la unidad organizacional proponente o a quien el dispositivo legal indique y para coordinar su publicación y difusión, de corresponder.

**7.4.4** De no estar conforme el proyecto de Resolución Viceministerial, el Despacho Viceministerial correspondiente devuelve el mismo a la unidad de organización proponente para que gestionen su reformulación o archivamiento.

**7.4.5** En el caso de los proyectos de Resoluciones de Secretaría General, se sigue el siguiente procedimiento de aprobación:

**7.4.5.1** La Secretaría General recibe el proyecto de Resolución de Secretaría General, lo revisa y, de estar conforme, remite el dispositivo legal a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la asignación de su numeración; posteriormente, se procede a la visación del dispositivo legal por parte de la unidad de organización proponente, para finalmente proceder con la firma de la Secretaría General.

Una vez firmada, la referida Resolución se remite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para las acciones que correspondan.

**7.4.5.2** De existir observaciones, se devuelve el expediente a la unidad de organización proponente para su reformulación o archivamiento.

**7.4.6** Los dispositivos legales tipo B) suscritos por los órganos de la Alta Dirección son numerados de manera correlativa por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General. En los casos que se trate de Resoluciones Directorales, son numerados de igual manera por los propios órganos, unidades orgánicas o dependencias que los emitan, conforme a sus atribuciones y facultades.

## **7.5 Notificación, publicación y/o difusión de los dispositivos legales**

**7.5.1** Para el caso de los dispositivos legales tipo A), una vez aprobados por las instancias correspondientes, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General recibe el expediente y de ser el caso coordina su publicación y difusión en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el portal institucional del MININTER, ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), y/o en otros según corresponda; así como procede con el archivamiento y custodia de los mismos.

**7.5.2** La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General recibe, registra, numera, notifica y custodia los dispositivos legales tipo B) y archiva sus antecedentes, excepto las Resoluciones Directorales, una vez

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
		<b>Página</b>	<b>11 de 21</b>

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

aprobados, visados y suscritos; asimismo, de ser el caso, coordina su publicación y difusión en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el portal institucional del MININTER, ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), y/o en otros según corresponda.

7.5.3 Aquellos dispositivos legales tipo B) en los que se disponga su remisión a la PNP, al Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, o a los órganos adscritos del MININTER para proceder a la notificación correspondiente, al tratarse de actos administrativos o actos de administración, serán remitidos por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General para su oportuno diligenciamiento a los organismos antes indicados, para que estos, en caso corresponda, procedan a su notificación en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## **7.6 Modificación de dispositivos legales**

7.6.1 La propuesta de modificación de los dispositivos legales sigue el mismo procedimiento establecido para la formulación, tramitación y aprobación del documento originalmente aprobado.

7.6.2 El informe técnico para la actualización de un dispositivo legal debe sustentar la necesidad de la modificación y contener un análisis que compare los contenidos del documento vigente y los de la propuesta de modificación.

## **VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

8.1 La aprobación, publicación y entrada en vigencia de las Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales y Resoluciones Viceministeriales se rigen conforme a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas sobre la materia.

8.2 Las Resoluciones Directorales se rigen por las disposiciones de la presente Directiva en lo que le fuere aplicable, debiendo entenderse que el proceso para su aprobación es al interior de la Dirección General u Oficina General que las expide.

8.3 Lo dispuesto en el reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aplica conforme al Cronograma de Implementación del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas, contenido en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP.

8.4 En todo lo no regulado en la presente Directiva, se aplica de forma supletoria la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	12 de 21

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y demás normas sobre la materia o normas que las sustituyan.

**IX DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Las propuestas de dispositivos legales que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, deben adecuarse a sus disposiciones.

**X VIGENCIA**

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**XI ANEXOS**

Anexo N° 1 – Cuadro de normas

Anexo N° 2 – Formatos de proyectos de dispositivos legales

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	13 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## ANEXO N° 1

### CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES

#### A) Proyectos formulados y/o propuesto por el Sector Interior:

1	<b>Ley</b>	Para efectos de la presente directiva, es el instrumento mediante el cual el Presidente de la República ejerce su derecho de iniciativa legislativa y debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.
2	<b>Decreto Legislativo</b>	Son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el/la Ministro/a del Interior y el/la o los/las ministros/as a cuyo ámbito de competencia corresponda
3	<b>Decretos de Urgencia</b>	Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, el/la Ministro/a del Interior y, en los casos que corresponda, por uno/a o más ministros/as a cuyo ámbito de competencia esté referido
4	<b>Decreto Supremo</b>	Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el/la Ministro/a del Interior y en los casos que corresponda por uno/a o más Ministros/as a cuyo ámbito de competencia esté referido.
5	<b>Resolución Suprema</b>	Son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por el/la Ministro/a del Interior y en los casos que corresponda por uno/a o más ministros/as a cuyo ámbito de competencia esté referido. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo disponga la ley.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	14 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**B) Proyectos formulados y aprobados por el MININTER:**

6	<b>Resolución Ministerial</b>	Es la norma aprobada por el/la Ministro/a del Interior, que permiten formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales del Sector Interior
7	<b>Resolución Viceministerial</b>	Es la norma aprobada por un/a viceministro/a para regular situaciones relacionadas a las competencias del viceministerio a su cargo.
8	<b>Resolución de Secretaría General</b>	Es la norma aprobada por el/la secretario/a general para regular temas vinculados a los sistemas administrativos, así como a otras situaciones relacionadas a las competencias de los órganos a su cargo.
9	<b>Resolución Directoral</b>	Es la norma que regula el ejercicio de las funciones de los órganos del Ministerio del Interior, en virtud de su respectiva ley y reglamento de organización y funciones.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
		<b>Página</b>	<b>15 de 21</b>

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

## ANEXO N° 2

### FORMATOS DE PROYECTOS DE DISPOSITIVOS LEGALES

#### ANTEPROYECTO DE LEY

<p><b>ANTEPROYECTO DE LEY</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p align="center"><b>TÍTULO DE LA LEY</b></p> <p><b>Artículo 1.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b></p> <p><b>Artículo 3.</b></p> <p>(...)</p> <p align="center"><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (*)</b></p> <p align="center"><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (*)</b></p> <p>Comuníquese al señor Presidente para su promulgación.</p> <p>En Lima, a los _____ días del mes de _____ de 20_____</p> <p align="center"> <b>Presidente de la República    Presidente del Consejo de Ministros</b> </p> <p align="center"><b>Ministro/a</b></p> <p>(*) Opcional</p>
--

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	16 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO**

**PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

(...)

En uso de las facultades otorgadas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**TÍTULO DEL DECRETO LEGISLATIVO**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (\*)**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (\*)**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima.

**Presidente de la República    Presidente del Consejo de Ministros**

**Ministro/a**

(\*) Opcional

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	17 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

### PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, (...)

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

Dado en la Casa de Gobierno en Lima,

**Presidente de la República**

**Ministro/a**



PERÚ

Ministerio del Interior

**LINEAMIENTOS PARA LA  
FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN,  
TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE  
DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR  
INTERIOR**

Versión

01

Página

18 de 21

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, (...)

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, (considerar demás dispositivos legales relacionados con la materia);

**DECRETA:**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (\*)  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (\*)**

Dado en la Casa de Gobierno en Lima,

**Presidente de la República**

**Ministro/a**

(\*) Opcional

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
		<b>Página</b>	<b>19 de 21</b>

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPREMA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, (...)

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, (considerar demás dispositivos legales relacionados con la materia);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese

**Presidente de la República**

**Ministro/a**

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	20 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

Lima,

**VISTOS,**

**CONSIDERANDO:**

Que, (...)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, (considerar demás dispositivos legales relacionados con la materia);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

Regístrese y comuníquese (\*)

(\*) Según sea el objeto de la Resolución Ministerial, podrá disponerse su publicación en el diario oficial El Peruano, conforme a lo prescrito en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

	<b>LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL SECTOR INTERIOR</b>	Versión	01
		Página	21 de 21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL / RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL / RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Lima,

**VISTOS,**

**CONSIDERANDO:**

Que, (...)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, (considerar demás dispositivos legales relacionados con la materia);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Artículo 3.**

(...)

Regístrese y comuníquese (\*)

(\*) Según sea el objeto de la Resolución, podrá disponerse su publicación en el diario oficial El Peruano, conforme a lo prescrito en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

